

Medellín, agosto 2024.

Señor(a),

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA.

E.S.D

DEMANDANTE : RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE y OTROS.
DEMANDADOS : EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Y OTROS.
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 05360310300220240025800

ASUNTO : SUBSANA INADMISIÓN - CUMPLE REQUISITOS.

JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del término de ley, me permito pronunciar frente a los requerimientos realizados por el despacho y por el cual se inadmite la demanda, mediante auto del **01 de agosto de 2024**; lo anterior lo realizo en los siguientes términos:

Al requerimiento Nro. 1 el cual exige:

“Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito que da origen a la presente acción.”

Se adecua el **HECHO TERCERO** de la demanda, haciendo la salvedad, que estamos en un proceso declarativo, donde uno de los objetos de la acción, es determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente y derivó la responsabilidad civil de una de las partes, por lo cual serán las pruebas las que determinen estas condiciones. En todo caso, se amplía un poco más el hecho, el cual quedará así.

TERCERO. El siniestro ocurrido, tuvo consecuencias fatales para el señor **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (QEPD)**, quien falleció en el un centro asistencial como consecuencia de las graves lesiones generadas por el conductor del vehículo de placas **STC 413**, quien transitaba por el carril izquierdo de la calzada derecha de la carrera 52 sentido Sur – Norte y sin extremar las medidas de cuidado, precaución, y al transitar a una velocidad más alta de lo permitido en las intersecciones, se pasó su semáforo en rojo, generando la colisión con la motocicleta de placas **MEJ 61D**, quien transitaba por el carril derecho de la calle 85, cuando ya se encontraba incorporado en la intersección, produciendo en razón del impacto graves lesiones en la humanidad de la víctima que le provocaron la muerte; rodante de placas **STC 413**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario y empresa transportadora.

Al requerimiento Nro. 2 el cual exige:

“Deberá aclarar por qué se aporta poder y solicitud de amparo de pobreza de Kevin Manuel Fune Marrero, si el mismo no obra como parte demandante.”

Por un error involuntario en el ensamble de la demanda, se incorporaron los documentos de alguien que NO hará parte del proceso. Entendiéndose así, que el extremo demandante, solo estará compuesto por: **RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE, ISAIAS JOHAN FUNE PIÑATE y CARMEN TERESA PARRA.** Solicitando respetuosamente al despacho, no tener en cuenta los documentos del señor Kevin Manuel Fune Marrero.

Al requerimiento Nro. 3 el cual exige:

“Allegará prueba de la unión marital de hecho entre Pedro Manuel Fune Parra y la señora Railmesi Winaiky Piñate Manrique.”

Es importante advertir, que la finalidad del proceso incoado es establecer la responsabilidad civil de la parte demandada, y de lograrse este propósito, que se ordene la indemnización de los daños que resulten probados.

En materia de perjuicios, concretamente frente a los daños que puede sufrir un compañero permanente con ocasión de la muerte sufrida por su pareja, el Juzgador no se limita a un examen formal sobre si existe una sentencia judicial, escritura pública o acta de conciliación que acredite dicha calidad, y en consecuencia, **automáticamente** otorga una reparación, sino que por el contrario, examina el ánimo de permanencia y de construcción de un proyecto de vida en común, circunstancias que de ser demostradas al interior de un proceso, si le permite inferir que la pareja de un demandante sufrió un daño en calidad de víctima indirecta.

De aceptarse que para aspirar en un proceso declarativo a una reparación económica por parte de un compañero permanente, previamente debe agotar un proceso ante un Juez de familia para probar su calidad, en caso de NO contar con la escritura pública o acta de conciliación, resulta injusto y desproporcionado, en la medida que restringe el acceso a la administración de justicia so pretexto de una formalidad que no demuestra por si sola lo que se requiere para ser indemnizado, sencillamente, **que se sufrió un daño antijurídico.**

Con todo lo anterior, se advierte que frente a esta circunstancia no es ajena la jurisprudencia, quienes precisamente han indicado que el demandante goza de libertad probatoria para acreditar su calidad de compañero permanente, veamos:

Corte Constitucional en sentencia T-247 del 17 de mayo de 2016 respecto de la prueba de la unión marital de hecho advirtió:

*"Sobre el particular, la Corte, en reiterados pronunciamientos⁽¹⁾ ha precisado que, para efectos de demostrar la existencia de la unión marital de hecho, **opera un sistema de libertad probatoria en virtud del cual, dicho vínculo puede acreditarse a través de cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el CPC, hoy Código General del Proceso, en adelante, CGP⁽²⁾. Por consiguiente, al no existir tarifa legal en esta materia, resultan válidos la declaración extrajudicial, el interrogatorio de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.** (Subraya y negrilla intencional)*

Lo anterior, por cuanto "la unión marital se rige fundamentalmente por los principios de informalidad y prevalencia de la realidad sobre las formas, en tanto la relación emerge y produce efectos jurídicos con la sola voluntad de las personas de construir un proyecto de vida común, sin la necesidad de solemnizar y oponer la convivencia ante la sociedad" ⁽³⁾.

*6.3. Sobre esa base, **esta Corporación ha diferenciado entre los medios probatorios para acreditar la existencia de la unión marital de hecho –libertad probatoria– y los medios declarativos para los efectos económicos de la sociedad patrimonial, siendo estos últimos los contenidos en el artículo 4º de la Ley 54 de 1990⁽⁴⁾, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005⁽⁵⁾, es decir, (i) escritura pública ante notario, (ii) acta de conciliación debidamente suscrita y (iii) sentencia judicial.** (Negrilla intencional)*

*6.4. **Así las cosas, para demostrar la existencia de la unión marital de hecho, en orden a lograr consecuencias jurídicas distintas a la declaración de los efectos económicos de la sociedad patrimonial, se puede acudir a cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el ordenamiento procesal como lo son los testimonios o las declaraciones juramentadas ante notario⁽⁶⁾. De allí que, exigir determinadas solemnidades para tales efectos, desconoce el principio de libertad probatoria que rige en la materia y, además, vulnera el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretenden derivar de ella efectos tales como: reparaciones económicas, reconocimientos pensionales, beneficios de la seguridad social, exención del servicio militar obligatorio, entre otros"** (Negrilla intencional).*

Es claro a la luz de lo manifestado, y concretamente sustentados en la ley 979 de 2005, que solo podrán exigirse los requisitos de escritura pública, acta de conciliación o sentencia, cuando se promueven acciones dirigidas a obtener el reconocimiento de los efectos patrimoniales sobre la sociedad patrimonial, más NO, cuando se pretenden otras consecuencias jurídicas, tales como, la indemnización de perjuicios.

Así las cosas, se advierte que la demandante goza de libertad probatoria para acreditar dicha calidad, agregando que en la demanda se solicitó prueba testimonial y declaración de parte, para tal fin, medio probatorio válido a la luz de nuestra jurisprudencia para demostrar que es compañera permanente.

No se desconoce la exigencia legal para acreditar la calidad de compañero permanente con la presentación de la demanda, no obstante, este requerimiento a la luz de la interpretación de nuestra normatividad vía jurisprudencia, tal como se dejó sentado con antelación, no procede cuando se pretenden entre otras consecuencias, la indemnización de perjuicios por el daño causado con la muerte de un compañero.

Por lo anterior, se solicita admitir la demanda y permitir a la codemandada referida, demostrar su calidad de compañera, y de accederse a las pretensiones de la demanda, acceder a una indemnización integral, consecuencia de la exigencia de acceso a la administración de justicia que hoy solicitamos.

¹ Consultar, entre otras, las sentencias C-985 de 2005, T-183 de 2006, C-521 de 2007, T-774 de 2008, T-489 de 2011, T-717 de 2011, T-041 de 2012, T-667 de 2012, T-357 de 2013, T-809 de 2013, T-327 de 2014, T-926 de 2014 y T-526 de 2015.

² Código de Procedimiento Civil, artículo 175.

³ Sentencia T-327 de 2014.

⁴ 'Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes'.

⁵ 'Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes'.

⁶ Sentencias T-774 de 2008, C-336 de 2008, T-489 de 2011, T-041 de 2012, T-667 de 2012 y T-526 de 2015." Notas al pie son de la sentencia numeradas del 30 al 35.

Al requerimiento Nro. 4 el cual exige:

“Aportará el registro civil de nacimiento del señor Pedro Manuel Fune Parra, con el fin de acreditar el parentesco con la señora Carmen Teresa Parra, toda vez que de la documentación allegada no se logra advertir el mismo.”

Deberá considerar el despacho, que a Folios 39 – 44 de la demanda reposa todo lo concerniente al registro civil de nacimiento del fallecido **PEDRO MANUEL FUNE PARRA (Q.E.P.D)**.

Al requerimiento Nro. 5 el cual exige:

“Aportará el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas debidamente actualizado (expedición inferior un mes).”

Se cumple con el requerimiento.

Al requerimiento Nro. 6 el cual exige:

“Allegará el RUNT del vehículo de placas STC 413.”

Se cumple con el requerimiento.

Al requerimiento Nro. 7 el cual exige:

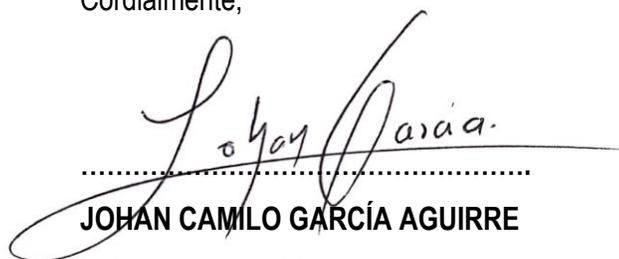
“Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos.”

Se cumple con el requerimiento, mediante el presente escrito.

Con lo anterior, damos cumplimiento a las exigencias realizadas por el despacho, y solicitamos respetuosamente la admisión de la demanda.

Esta comunicación NO se remite copia con destino a la parte demandada, por existir una solicitud de medida cautelar pendiente por pronunciamiento.

Cordialmente,



.....

JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE

C.C. 1.017.221.196

T.P. 300.058 del C. S. de la J.

abogadocamilogarcia18@gmail.com



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1782527

Identificación : **STC413**

Expedido el 08 de agosto de 2024 a las 02:36:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10014367063	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO ITAGUI
Fecha Matrícula	26/07/2017	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	032015001765960	Fecha Acta importación	10/12/2015
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	STC413	Nro. Motor	J05ETY11585		
Nro. Serie		Nro. Chasis	9F3FC9JLTGXX10907		
Nro. VIN	9F3FC9JLTGXX10907	Marca	HINO		
Linea	FC9JBUS	Modelo	2016		
Carrocería	CERRADA	Color	BLANCO		
Clase	BUS	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	5123	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción	METROPOLITANO	Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				SI	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1782527

Identificación : STC413

Expedido el 08 de agosto de 2024 a las 02:36:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	BANCO DAVIVIENDA SA
Fecha de Inscripción	26/07/2017

GARANTÍAS MOBILIARIAS (REGISTRO DE LA GARANTÍA EN EL RNGM POR PARTE DE RUNT / REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO A TRAVÉS DEL RNGM EN EL RUNT)

ID Prenda	ID Prenda Vehículo	Fecha Registro	Entidad	Estado
631393	633321	02/05/2024	BANCO DAVIVIENDA SA	Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
Fecha de inscripción	15/03/2022
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
10101154035010	19/07/2024	18/07/2025	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
10101137427010	19/07/2023	18/07/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	07/07/2024	07/07/2025	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	09/07/2023	09/07/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	26/07/2017	ACTUAL
PERSONA NATURAL	26/07/2017	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1782527

Identificación : STC413

Expedido el 08 de agosto de 2024 a las 02:36:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001496853	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	23/09/2022	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A001440040	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	11/07/2022	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A001354309	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	26/12/2021	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
241547081	07/07/2024	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
235668131	23/04/2024	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTEyTTO ITAGUI
213472167	09/07/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
186969439	10/07/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
170650220	05/03/2022	REGISTRADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTEyTTO ITAGUI
168999576	09/02/2022	REGISTRADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTEyTTO ITAGUI
168068495	25/01/2022	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTEyTTO ITAGUI
167214857	07/01/2022	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTEyTTO ITAGUI
157092309	11/07/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
141472426	16/07/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
129105074	20/07/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
101727212	26/07/2017	AUTORIZADA	TRÁMITE MATRÍCULA INICIAL, TRÁMITE INSCRIPCIÓN ALERTA,	STRIA TTEyTTO ITAGUI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1782527

Identificación : STC413

Expedido el 08 de agosto de 2024 a las 02:36:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora		Modalidad Transporte	
Modalidad Servicio		Radio Acción	
Fecha Expedición		Fecha Vencimiento	
Nro. Tarjeta Operación		Estado	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1782527

Identificación : STC413

Expedido el 08 de agosto de 2024 a las 02:36:15 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	70902057	OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO	26/07/2017	ACTUAL
C.C.	98620814	JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ	26/07/2017	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





Certificado Generado con el Pin No: 7597455770724394

Generado el 08 de agosto de 2024 a las 14:14:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de



Certificado Generado con el Pin No: 7597455770724394

Generado el 08 de agosto de 2024 a las 14:14:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Álvaro Martín Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente



Certificado Generado con el Pin No: 7597455770724394

Generado el 08 de agosto de 2024 a las 14:14:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

 **NATALIA GUERRERO RAMÍREZ**

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 890981447-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-701195-12
Fecha de matrícula: 07 de Diciembre de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 64 SUR 67 144 Complejo Mixto
San José San Antonio de Prado
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: rapidosantamaria@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4447967
Teléfono comercial 2: 3207880005
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 64 SUR 67 144
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: rapidosantamaria@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4447967
Teléfono para notificación 2: 3207880005
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por escritura pública No.5914 del 03 de noviembre de 1972 de la Notaría 5 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia el 7 de diciembre de 1972, y posteriormente en esta misma Cámara de Comercio el 07 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada RAPIDO LA SANTAMARIA-SAN PIO LIMITADA

Que en cumplimiento del Decreto No.359 del 24 de febrero de 1992, expedido por el Gobierno Nacional, se traslada la sociedad por cambio de jurisdicción a la Cámara de Comercio del Aburra Sur.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.848 del 09 de julio de 1985 de la Notaría 9 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia el 26 de agosto de 1985, y posteriormente en esta misma Cámara de Comercio el 07 de julio de 2021, con el No.2172 del Libro IX, la sociedad se transformó de Limitada a Comandita Por Acciones denominándose de RAPIDO LA SANTAMARIA-SAN PIO LIMITADA a RAPIDO LA SANTA MARIA-SAN PIO Y CIA. S.C.A.

Por Acta No.0003 de 2018 del 15 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 24 de septiembre de 2018, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Comandita Por Acciones a Sociedad Por Acciones Simplificada denominándose de RAPIDO LA SANTAMARIA-SAN PIO Y CIA S.C.A. a RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.

Por Acta No.001 del 11 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 24 de junio de 2021, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, la sociedad cambió su domicilio del municipio de Itagüí a la ciudad de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: La explotación de la actividad del transporte colectivo automotor de pasajeros y de carga, en buses busetones, buses padrones, automóviles, microbuses, etc, a nivel municipal, intermunicipal, metropolitano, departamental, interdepartamental o nacional en las rutas en que sean autorizadas o habilitadas por las autoridades administrativas de tránsito municipal, metropolitana o nacional y en las que ha venido operando con la amplitud y en las manifestaciones que lo permita la ley.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá importar, comprar, vender, arrendar y en una palabra explotar económicamente vehículos automotores, repuestos, lubricantes y accesorios para los mismos, instalar talleres, almacenes y obtener concesiones, licencias y patentes. De igual manera podrá adquirir y enajenar cupos o derechos de circulación y rutas a nivel municipal, departamental, nacional e internacional para el transporte público o privado de pasajeros.

También podrá adquirir, importar, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender, explotar y enajenar toda clase de bienes; constituir hipotecas y aceptarlas; dar y aceptar prendas y finanzas; celebrar contratos de arrendamiento, compraventas, usufructo, asociarse con otras personas naturales o jurídicas; participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, constituir fideicomisos, girar, librar, otorgar, aceptar y recibir en general toda clase de títulos valores.

Podrá igualmente concurrir a la constitución de asociaciones o cuentas en participación, suscribir acciones de otras sociedades o adquirir acciones o cuotas de interés social, hacer fusiones con sociedades con objeto social total o parcialmente similar o conexo, contratar préstamos, activos o pasivos con cualquier persona natural o jurídica, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, podrá mudar la forma y naturaleza de sus bienes, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses, hacer ofertas comerciales, conceder opciones para la celebración de contratos, financiar los servicios que presta, realizar los actos que sean necesarios, teniendo siempre como fin el ejercicio de

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los derechos y el cumplimiento de las obligaciones legalmente derivadas de su existencia o actividad, y que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles, pero no con sentido especulativo o como actividad normal o frecuente, sino con el ánimo de hacer inversiones estables y en general, la sociedad puede ejecutar todos actos y celebrar todo contrato relacionado directamente con el objeto social, también podrá solicitar ser admitida en concordato preventivo con sus acreedores.

Adquirir o enajenar a cualquier título, lo mismo que explotar comercialmente todo tipo de bienes, equipos, instrumentos, repuestos, accesorios que tengan relación con las actividades de su objeto social.

Los actos y operaciones enumerados, podrán efectuarse en Colombia o en cualquier otra parte del mundo, respetando para ello las normas que regulan el funcionamiento de las sociedades extranjeras en el exterior.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$500.000.000,00
No. de acciones	:	500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$379.456.000,00
No. de acciones	:	379.456,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$379.456.000,00
No. de acciones	:	379.456,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

DEL GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente que será elegido por la Junta Directiva por un término indefinido, pero que podrá ser removido cuando la misma así lo decida. El Gerente tendrá un Suplente designado por la Junta Directiva, por un período igual al de aquel, quien lo reemplazará con los mismos poderes y facultades señaladas en estos estatutos, en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES: Son funciones especiales del Gerente:

- a) Representar a la Sociedad como persona jurídica.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato en forma ilimitada.
- d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva.
- e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad.
- f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general e individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.
- g) Al igual que los demás Administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en el cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
- h) Con las restricciones que establecen la ley y los Estatutos, el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.
- i) Conceder bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores y empleados de la compañía.

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

j) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

k) Solicitar a la Junta Directiva autorización para realizar operaciones cuya cuantía exceda de MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, tales como:

1. Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces.

2. Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis.

3. Celebrar contratos de suministro en que la sociedad actúe como vendedora o beneficiaria, u otra clase de contratos, que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad.

4. Tomar dinero en mutuo, y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza. - No requerirá autorización para celebrar actos o contratos relacionados con la adquisición, venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la sociedad; la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos valores o de créditos originados en las operaciones sociales, para lo cual podrá actuar ilimitadamente.

LIMITACIONES:

Que entre las funciones de la Junta Directiva, está la de:

- Autorizar previamente al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, tales como:

1. -Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces.

2.- Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis.

3.- Celebrar contratos de suministro en que la sociedad actúe como vendedora o beneficiaria, u otra clase de contratos, que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter de exclusividad.

4. Tomar dinero en mutuo, y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza excepto los relacionados con la adquisición, venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la sociedad; la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos valores o de créditos originados en las operaciones sociales, los cuales podrá celebrar o ejecutar el gerente ilimitadamente, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.7 del 11 de septiembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 06 de noviembre de 2019, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	EDISSON AGUDELO ESPINAL	C.C. 71.764.215
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JHONI WILVER COMETA MOSQUERA	C.C. 1.060.803.234

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No.0003 de 2018 del 15 de agosto de 2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur el 24 de septiembre de 2018, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2021, con el No.21712 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
OMAR CANO BETANCUR	C.C. 3.355.181
OSCAR CASTRILLON HERRERA	C.C. 70.063.869
WILLIAM TABORDA MONCADA	C.C. 70.501.891
ISLEALDO GUERRA	C.C. 3.469.996
TIBERIO ACEVEDO CANO	C.C. 8.273.662

SUPLENTE

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACION
ELBER DE JESÚS BETANCUR HURTADO	C.C. 70.032.466
JAVIER ALONSO PEÑUELA CARDENAS	C.C. 70.517.791
EDWIN ANDRÉS CANO CORREA	C.C. 1.036.599.027

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.848 09/07/1985 Not.9 Medellín	21712 07/07/2021 del Libro IX
E.P. No.749 16/05/1986 Not.1 Medellín	21712 07/07/2021 del Libro IX
E.P. No.3717 16/12/1993 Not.1 Medellín	21712 07/07/2021 del Libro IX
E.P. No.467 11/07/1996 Not.29 Medellín	21712 07/07/2021 del Libro IX
E.P. No.4609 29/09/1999 Not.1 Medellín	21712 07/07/2021 del Libro IX
E.P. No.161 17/01/2001 Not.1 Medellín	21712 07/07/2021 del Libro IX
E.P. No.1008 09/06/2014 Not.1 Medellín	21712 07/07/2021 del Libro IX
E.P. No.17 09/01/2018 Not. 1 Itagüí	21712 07/07/2021 del Libro IX
Acta No.0003 de 2018 15/08/2018 Asamblea	21712 07/07/2021 del Libro IX
Acta No.001 11/02/2021 Asamblea	21712 07/07/2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,033,703,695.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/08/2024 - 2:24:26 PM



Recibo No.: 0026949797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lkNkiaktjnmljcWa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros